



Al contestar cite el No. 2024-03-000983

Tipo: Salida Fecha: 21/02/2024 12:12:09 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 12962560 - HERNANDO FRANCISCO Exp. 112699
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000199

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO

LIQUIDADORA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEVUELVE UN EXPEDIENTE Y SE ADVIERTE

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

112699

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2023-03-010494 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, dio inicio al proceso de liquidación judicial de los bienes del señor HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO.
2. A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-018324 de fecha 19 de enero de 2024, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO remitió a este Despacho, el expediente digital del proceso ejecutivo No. 2022-00476-00, adelantado por el señor GABRIEL CORDOBA AYTE, en contra de los señores HERNANDO FRANCISCO SANEZ ZAMBRANO, MARÍA YAQUELINE CORDOBA CORDOBA y JUAN SEBASTIÁN SAENZ CÓRDOBA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. Revisados los antecedentes del proceso liquidatorio en ciernes y, en especial, el memorial indicado en el numeral segundo del acápite de antecedentes de esta providencia, el Despacho encuentra pertinente traer a colación los artículos 50 y 54 de la Ley 1116 de 2006:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que

sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

(...)

ARTÍCULO 54. MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.*

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestro de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestro deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes."

4. De conformidad con las normas precitadas, los procesos de ejecución o de cobro que se sigan en contra del deudor, deberán ser remitidos al Juez del concurso para ser incorporados al proceso de insolvencia empresarial, para lo cual es necesario que el juzgado que conoce de la ejecución, remita el expediente original del proceso, para efectos de ser tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto dentro del proceso de liquidación judicial.
5. Así mismo, las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos de ejecución quedarán a disposición del Juez del Concurso.
6. Ahora bien. De cara a las piezas procesales del ejecutivo remitido a este concurso, el Despacho encuentra necesario traer a colación el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 que, entre otros, dispone:

"ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. *En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.*

(...)"

(Negrilla y subraya por fuera del texto)

7. De conformidad con la norma citada, cuando en un proceso ejecutivo, además del sujeto concursado, existan otros demandados, el juez de la ejecución deberá, mediante auto, poner en conocimiento del demandante el inicio del proceso de insolvencia, con el fin de que éste, en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.
8. Al revisar el expediente remitido a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-018324 de fecha 19 de enero de 2024 por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, este Despacho no evidenció, en ninguna de las piezas procesales que lo compone, que el juzgado hubiere requerido al demandante en los términos y para los fines establecidos en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
9. Así mismo, tampoco se evidencia pronunciamiento alguno por parte del demandante, con relación a la continuación o no de la ejecución en contra de los demás demandados.
10. Por lo anterior, este Despacho devolverá el expediente del proceso ejecutivo No. 2022-00476-00 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, a efectos de que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.
11. Así mismo, se advertirá al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO que, una vez surtida la actuación según ha sido establecido en este proveído, deberá remitir nuevamente el expediente del proceso ejecutivo No. 2022-00476-00, en el que pueda evidenciarse la actuación en la que se materializa lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006, para su posterior incorporación al expediente concursal respecto del señor HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO o, en su defecto, de la totalidad del proceso ejecutivo en caso de que el demandante prescinda de continuar la ejecución contra los demás deudores.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el expediente del proceso ejecutivo No. 2022-00476-00 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, remitido a través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-018324 de fecha 19 de enero de 2024, **para que dé correcta aplicación a lo establecido por los artículos 50, 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO que, **una vez surtida la actuación según ha sido establecido en este proveído, deberá remitir nuevamente el expediente del proceso ejecutivo No. 2022-00476-00, en el que pueda evidenciarse la actuación en la que se materializa lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006**, para su posterior incorporación al expediente concursal respecto del señor HERNANDO FRANCISCO SAENZ ZAMBRANO o, en su defecto, de la totalidad del proceso ejecutivo en caso de que el demandante prescinda de continuar la ejecución contra los demás deudores; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2024-01-018324

FUN: D4475